



INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

Aplicación Ley 08/2006 de Tropa y Marinería

(Reservistas de Especial Disponibilidad)

Fecha 17/01/2018

1.- OBJETO

El objeto de presente informe es dar a conocer a la opinión pública el impacto económico que supone la aplicación de la Ley 08/2006 de Tropa y Marinería, en lo referente a la adquisición de los militares profesionales de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas de la condición de **RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD** (en adelante RED), conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la mencionada Ley.

2.- DATOS DEL INFORME

RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD A FECHA: 30/09/2017
ESTIMACIÓN DE RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD A FECHA: 31/12/2018
ESTIMACIÓN DE RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD A FECHA: 31/12/2035
IMPACTO ECONÓMICO TOTAL DEL DESPIDO DE UN MILITAR A FECHA: 30/09/2017
IMPACTO ECONÓMICO TOTAL DEL DESPIDO DE MILITARES A FECHA: 31/12/2035

- Estos datos son estimativos, no teniéndose en cuenta que una cantidad de estos RED son Militares de Complemento que según la Ley 08/2006 percibirán una cantidad de 1.200 euros mensuales revisables anualmente en los PGE.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO (LEGISLACIÓN VIGENTE REGULATORIA)

Ley 08/2006 de Tropa y Marinería
Ley 39/2007 de la carrera militar
Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

4.- ARTÍCULADO LEGISLATIVO DE REFERENCIA

Ley 08/2006 de Tropa y Marinería

Artículo 17. Definición y condiciones.

1. Los militares profesionales de tropa y marinería, siempre que tengan cumplidos al menos 18 años de servicios y lo soliciten, adquirirán la condición de reservista de especial disponibilidad una vez finalizado el compromiso de larga duración al cumplir la edad de 45 años.

El militar profesional de tropa y marinería, que con más de 45 años de edad no haya cumplido los 18 de servicios por haber accedido a la condición de militar de tropa y marinería con más de 27 años de edad, y tenga posibilidad de alcanzarlos antes de cumplir los 47 años de edad, podrá ampliar su compromiso hasta que adquiera el tiempo de servicios mencionado.



**Informe de Impacto Económico de la Aplicación de la Ley 08/2006 de Tropa y Marinería
Asociación #45sindespidos
Enero 2018**

2. La condición de reservista de especial disponibilidad se mantendrá hasta cumplir los 65 años de edad, a no ser que el interesado renuncie a ella, que con anterioridad a esta edad haya sido declarado en situación de incapacidad total, absoluta o gran invalidez o que se haya adquirido la condición de pensionista por jubilación o retiro.

Artículo 18. Activación e incorporación.

1. El reservista de especial disponibilidad no tendrá la condición de militar, pero se encontrará dispuesto a incorporarse a las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo previsto en este artículo.

2. En situaciones de crisis, corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, autorizar, con carácter excepcional, la incorporación a las Fuerzas Armadas de reservistas de especial disponibilidad.

3. El Ministerio de Defensa establecerá los medios y aplicará los procedimientos adecuados que permitan la incorporación de los reservistas de especial disponibilidad cuando sean activados.

4. El reservista de especial disponibilidad, cuando sea activado y se incorpore a los Ejércitos, recuperará la condición de militar, mantendrá el empleo y la especialidad que tenía en el momento de finalizar su compromiso de larga duración y estará sujeto al régimen de los militares profesionales de tropa y marinería. Solamente en este supuesto se computará el tiempo de servicios prestados a los efectos del perfeccionamiento de trienios y derechos pasivos.

Artículo 19. Derechos y obligaciones.

1. El reservista de especial disponibilidad percibirá una asignación por disponibilidad, distribuida en 12 mensualidades, por un importe de 7.200 euros al año; dicha cuantía será actualizada y podrá ser objeto de revisión al alza en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Esta asignación por disponibilidad es incompatible con cualquier otra retribución procedente del sector público.

2. Los reservistas de especial disponibilidad podrán estar voluntariamente de alta en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, siempre que abonen a su cargo las cuotas correspondientes al interesado y al Estado.

3. La protección social de los reservistas de especial disponibilidad, incluida la asistencia sanitaria, estará cubierta por el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, cuando voluntariamente lo deseen. Para disponer de esta cobertura estarán obligados al pago de la cuota íntegra correspondiente.

4. Cuando se adquiera la condición de reservista de especial disponibilidad, éste conservará los derechos pasivos que para sí o sus familiares pudiera haber adquirido hasta ese momento, en los términos fijados en la disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

5. El reservista de especial disponibilidad estará obligado a incorporarse a los Ejércitos en caso de ser activado, salvo causa de fuerza mayor. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a percibir la asignación por disponibilidad, y podrá dar lugar a la adopción de otras medidas que se fijarán reglamentariamente.



Ley 39/2007 de la carrera militar

Artículo 122. Reservistas.

1. Son reservistas los españoles que, en aplicación del derecho y deber constitucionales de defender a España, pueden ser llamados a incorporarse a las Fuerzas Armadas para participar en las misiones definidas en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, en las circunstancias y condiciones que se establecen en esta ley.

2. A efectos de esta ley, los reservistas se clasifican en:

a) *Reservistas voluntarios:* Los españoles que habiendo solicitado participar en la correspondiente convocatoria resulten seleccionados y superen los periodos de formación militar, básica y específica, que reglamentariamente se determinen para adquirir tal condición.

b) *Reservistas obligatorios:* Los españoles que sean declarados como tales según lo previsto en el capítulo III de este título.

3. También existen reservistas de especial disponibilidad que son los militares de tropa y marinería que adquieren dicha condición al finalizar su compromiso de larga duración. Les será de aplicación lo previsto en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería y con carácter supletorio las disposiciones de este título.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 292. Militares profesionales de tropa y marinería.

1. Los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal se encontrarán en situación legal de desempleo, a efectos de la protección correspondiente, cuando finalice el compromiso que tengan suscrito o se resuelva el mismo por causas independientes de su voluntad.

2. La prestación o el subsidio por desempleo serán compatibles con la asignación de reservista de especial disponibilidad. No obstante, el importe de esa asignación se computará como renta a efectos del subsidio por desempleo en los términos indicados en el artículo 275.2.

3. Los militares profesionales de tropa y marinería que pasen a encontrarse en situación de desempleo, serán objeto de un seguimiento activo e individualizado por parte del Ministerio de Defensa, en colaboración con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con el objeto de facilitarles una rápida integración en el mercado laboral.

5.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO

En este estudio no se está teniendo en cuenta que el 15 % de los militares que han adquirido la mencionada condición eran militares de complemento, cuya asignación es de 1.200 euros revisables en los PGE.

Tenemos en cuenta el incremento sufrido en la asignación mensual y que se ha situado según los PGE en 618,92 euros mensuales.

El cálculo sobre la prestación por desempleo es estimativo sobre los 24 meses de duración de la misma.



**Informe de Impacto Económico de la Aplicación de la Ley 08/2006 de Tropa y Marinería
Asociación #45sindespidos
Enero 2018**

ASIGNACIÓN MENSUAL	TIEMPO ASIGNADO	TOTAL
618,92 €	240 meses	148.540,80 €
PRESTACIÓN POR DESEMPLEO	TIEMPO ASIGNADO	TOTAL
1.000 €	24 meses	24.000 €
TOTAL COSTE DESPIDO		172.540,00 €

Hasta el mes de septiembre de 2017, han sido 517 los militares que han adquirido la condición de Reservista de Especial Disponibilidad.

El 31 de diciembre de 2018 serán ya 1.774 los militares que habrán adquirido la mencionada condición.

Y finalmente el 31 de diciembre de 2035 aproximadamente 67.854 militares habrán tenido que abandonar las FAS a los 45 años de edad.

Además se quiere hacer hincapié en que no todo el gasto es asumido por el Presupuesto del Ministerio de Defensa para pagar las "Nóminas de Personal", si no que otra gran parte será asumido por el Servicio Público de Empleo Estatal como se detalla en la siguiente tabla:

ASIGNACIÓN MENSUAL	TIEMPO ASIGNADO	TOTAL	AÑO 2035
618,92 €	240 meses	148.540,80 €	67854 RED
PRESTACIÓN POR DESEMPLEO	TIEMPO ASIGNADO	TOTAL	67854 RED
1.000 €	24 meses	24.000 €	
TOTAL COSTE DESPIDO		172.540,00 €	